Puerto Madryn, Agosto de 2014.-

AUTOS Y VISTOS:

La vía recursiva transitada por el apelante se encuentra prevista en el art. 257 CPCC, que habilita su procedencia en los casos contemplados en el art. 32, inc. 6 de la Ley V N° 3.

Por ello, concédase el recurso ordinario deducido a fs. 78 (arts. 257 y 258 CPCC). Tiénese al recurrente por constituido domicilio procesal ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia. Notifíquese la presente resolución e intimase a los no recurrentes para que constituyan domicilio procesal en la ciudad de Rawson dentro del TERCER (3) día, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 41 del Código citado. Oportunamente, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia, sirviendo ésta de atenta nota de estilo.

El presente auto es firmado por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse la Dra. María Inés de Villafañe en uso de licencia.

Registrada bajo el N° /14 SIC.-